



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

Martes, 25 de enero de 1994. — Edición especial n.º 2

Página 9

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 2/1994, de 25 de enero, sobre prestación de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera 9

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre establecimiento de servicios mínimos en la Administración Autónoma 10

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 2/1994, de 25 de enero, sobre prestación de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera.

El artículo 28.2 de la Constitución garantiza el derecho de huelga, así como el establecimiento de «las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad» y como tal debe considerarse el transporte de viajeros.

Habiendo sido convocada por las centrales sindicales mayoritarias, una huelga de carácter general entre las cero y las veinticuatro del día 27 de enero de 1994, que afecta entre otros sectores al transporte de viajeros por carretera, se hace preciso conjugar el interés general con el derecho de huelga, cuyo ejercicio no debe interrumpir de forma total el funcionamiento de un servicio considerado esencial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 635/84, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transporte por carretera y en relación con los servicios de transporte de viajeros que discurren íntegramente dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de enero de 1994.

DISPONGO

Artículo 1. Se prestará con carácter obligatorio en todos los servicios regulares de transporte de viajeros de uso general y permanente, la primera expedición de ida por la mañana y la última de retorno por la tarde, en ambos sentidos.

Artículo 2. El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 25 de enero de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
Ángel Madariaga de la Campa

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Regional de Función Pública

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Por los sindicatos convocantes de la huelga general del próximo día 27 de enero se ha convocado una huelga que pudiendo afectar a los empleados públicos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, algunos de los cuales prestan servicios esenciales en dicha Administración, demanda el establecimiento de unos servicios mínimos.

La normativa vigente, ciertamente escasa en materia del ejercicio del derecho de huelga, está contenida en el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Primera, de la Constitución, donde, en su artículo 28.2, reconoce el derecho fundamental de huelga para la defensa de los intereses de los trabajadores, y que goza de una fuerte protección en tanto informa toda la estructura social y política; también se regula el derecho de huelga en una norma preconstitucional, Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, y de manera tímida y fragmentaria en la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Pues bien, el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto 17/1977 de 4 de mayo, determina que en el supuesto de huelga en la acepción que del término huelga acuñó el Tribunal Constitucional en su sentencia de 5 de abril de 1981, en empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad, se deberán acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios, acuerdo que como acto de ejecución corresponde en este caso al Gobierno de las Comunidades Autónomas (Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de noviembre de 1981), en aras de conciliar el legítimo derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión, pero que debe de ceder cuando con ello se ocasione o se pueda ocasionar mal mas grave que el que los huelguistas sufren. En la medida en que la destinataria y acreedora de aquéllos servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer sacrificios del interés de los destinatarios de los mismos; el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga (Fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1990 y Sentencia 11/1981).

Del precepto anterior y de la doctrina del Tribunal Constitucional citada, resulta la ineludible obligación que tiene la Administración de garantizar los servicios esenciales mínimos que tiene a su cargo, que se contienen en esta norma, y que en modo alguno suponen el funcionamiento normal de los servicios, a excepción de aquellas áreas y sectores, como protección contra enfermedades, agresiones del entorno (extinción y prevención de incendios), y demás servicios esenciales que tienden al desarrollo efectivo de los derechos fundamentales que consagra y protege el Título Primero de nuestra Constitución.

Por lo expuesto, esta Administración Regional garantiza a la comunidad los servicios esenciales mediante la presente norma, fijando los servicios mínimos que se adjuntan como Anexo a la misma; convocados por la Administración Regional los Sindicatos concurrentes de a la huelga para lograr la autorregulación consensuada, por ambas

partes, en orden a la fijación de los servicios mínimos, cuyo consenso se ha logrado, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 28.2, 39, 49 y 50 de la Constitución, el Real Decreto 17/1977 de 4 de marzo, y a propuesta de las Consejerías de Presidencia, de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Economía, Hacienda y Presupuesto, de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales "Marqués de Valdecilla".

Por cuanto antecede, se

ACUERDA:

Primero.— En la situación de huelga que pudiese afectar al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, convocada para el día 27 de enero de 1994, con carácter general desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del mismo día, se deberán mantener los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña. No obstante, en aquellas unidades en las que se realice el trabajo en varios turnos, el comienzo de la huelga coincidirá con la hora de entrada del primer turno de los que correspondan al día 27, y su finalización con la hora de salida del último de los turnos que, comenzando en dicho día pudieran finalizar el día 28.

Segundo.— Los paros y alteraciones anormales por el personal afecto a los servicios mínimos que en esta norma se establecen y garantizan, tendrán el tratamiento que para las huelgas ilegales prevé el artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de mayo.

Cumplase el anterior Acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE TODAS LAS CONSEJERÍAS, CC.OO., U.G.T. FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS "MARQUÉS DE VALDECILLA", DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA Y BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA PARA SU PUBLICACION.

Santander, 25 de enero de 1994
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,



94/8827

ANEXO

I.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Informática

- 1 Jefe Sección de Explotación
- 1 Operador

Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad

- 3 Vigilantes Jurados. Palacio Regional (1 de mañana, 1 de tarde, 1 de noche)

Servicios Generales

- 3 Vigilantes Jurados. Talleres Regionales (1 de mañana, 1 de tarde, 1 de noche)
- 3 Vigilantes Jurados. Hospital de Liencres (1 de mañana, 1 de tarde, 1 de noche)

Protección Civil

- Jefe de Protección Civil (mañana, tarde y noche)
- 1 Médico (mañana y tarde)
- 2 Técnicos (1 mañana, 1 tarde)

II.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Carreteras Regionales

- 1 Receptor de incidencias agudas sito en la c/ Juan de Herrera
- 1 Celador, 1 Conductor y 2 Operarios para incidencias agudas
- 4 Operarios en situación de disposición según condiciones climáticas, para atender la seguridad vial

Servicio Obras Hidráulicas

- 12 Responsables de plan: Jefe de equipo.(1 por cada plan)
- 1 Técnico Medio de planes especiales

III.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Finca de Gama

- 1 Vaquero

Finca de Tama

- 1 Vaquero

Finca de Abra de Pas

- 1 Vaquero

Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza

- 1 Escucha de incendios en la emisora central
- 1 Operario en cada sección forestal.

Servicio de Sanidad Animal

- Mataderos de Canfrisa, Marcansa, Torrelavega, Reinos, Bárcena de Cicero y Potes.
Funcionarán con los servicios establecidos para sábados y domingos.

IV.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

- 1 Administrativo

Tesorería General

Caja

- 1 Auxiliar

Oficina de Recaudación de Santander

- 1 Agente Ejecutivo

Intervención General

- 1 Auxiliar

Servicio Control Acceso Centro Público y Vigilancia

- 2 Vigilantes (1 de mañana, 1 de tarde)

V.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

- 3 Vigilantes Jurados en las dependencias de la Consejería (1 de mañana, 1 de tarde, 1 de noche)

Dirección Regional de Sanidad: Sanitarios Locales

- Funcionará en régimen de servicio de urgencia, comprendiendo a médico, farmacéutico y ATS

Hospital de la Sta. Cruz

- Funcionará con los servicios establecidos para sábados y domingos

Dirección Regional de Bienestar Social:

Oficina Técnica de Coordinación de PRSD

- 1 Técnico en Centro de Santander I
- 1 Técnico en Centro de Santander II
- 1 Técnico en Centro de Torrelavega
- 1 Técnico en Centro de Laredo
- 1 Técnico Centro Pedrosa (en cada turno)

Residencia Juvenil Capitán Palacios

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Virgen de Fátima

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Sta. Teresa

- 1 Cocinero
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Marcano

- 2 Recepcionistas (1 de mañana y 1 de tarde)
- 2 Cocineras (1 de mañana y 1 de tarde)
- 4 Limpiadoras (2 de mañana y 2 de tarde)

VI.- FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES "MARQUES DE VALDECILLA

Jardín de la Infancia

- 6 Auxiliares de Guardería (3 mañana y 3 tarde)
- 1 Veladora (noche)
- 2 Limpiadoras (1 de mañana y 1 de tarde)
- 2 Pinches de cocina (1 de mañana y 1 de tarde)
- 1 Lavandería (mañana)

Colegio de Educación Especial Parayas

- 3 Cuidadores (2 mañana y 1 tarde)
- 2 Porteros (1 mañana y 1 tarde)
- 1 Cocinero
- 4 Pinches de cocina (2 mañana y 2 tarde)

Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas

- 1 Médico de guardia
- 2 Cocineros (1 mañana y 1 tarde)
- 2 Recepcionistas-telefonistas (1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 6 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 5 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 4 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958